

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cartago, Valle, Agosto 21 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACIÓN** promovido por
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
- ANI- en contra de CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR
VELEZ y otros
Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00104-00**
Auto: **0634**

- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

El art. 132 del C.G.P., en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, refiere que es deber del Juez efectuar **control de legalidad**, una vez agotada cada etapa del proceso, con el propósito de verificar que el mismo se adecue a los parámetros legales, y en caso contrario corregirlo o sanearlo en lo pertinente, pues el Juez está comprometido a salvaguardar y respetar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, eliminando del proceso todos los aspectos que más adelante puedan generar irregularidades procesales que conlleven a la vulneración de derechos fundamentales de las partes.

Fluye de lo que se dejó expuesto, que esta es la oportunidad pertinente para desarrollar control de legalidad de lo hasta aquí actuado, a fin de corregir un defecto encontrado en el trámite del proceso, concretamente en lo atinente al Informe de Avalúo Comercial allegado al proceso por el extremo activo y que obra a folios 12 al 23 del cuaderno No. 1.

Lo anterior, en razón a que dicho avalúo, realizado por la ingeniera Martha Cecilia Arboleda adscrita a la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL VALLE, el día 21 de septiembre de 2014, indicó:

“VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000

y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico”,

Es decir, que el avalúo comercial del bien inmueble objeto del proceso feneció el 20 de septiembre de 2015. Agréguese a lo anterior, que según lo reglado en el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 dicho documento, cuando es elaborado para la adquisición de inmuebles en procesos de expropiación por ser requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, debe incluir “el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares”, la que debe estar integrada por el daño emergente y el lucro cesante, con indicación de las cantidades que por ese concepto le corresponda a los interesados.

En estas condiciones, se dejará sin efecto el numeral segundo del auto 529 del 24 de julio de 2020, a través del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 399 del C.G.P., así mismo, se requerirá al extremo activo que en el término de veinte días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar avalúo comercial actualizado del predio objeto del proceso, que cumpla con los lineamientos indicados en esta providencia, a saber, el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares”, la que debe estar integrada por el daño emergente y el lucro cesante, con indicación de las cantidades que por ese concepto le corresponda a los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y en consecuencia:

Segundo. - **Dejar sin efecto** el numeral **segundo** del **Auto Nro. 529 del 24 de julio de 2020**, por lo expuesto Ut-Supra.

Tercero. - **REQUERIR** al **EXTREMO ACTIVO**, a fin de que en el término de VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este auto proceda a allegar avalúo comercial actualizado del predio objeto del proceso, que cumpla con los lineamientos indicados en esta providencia, a saber, el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso

realizar por afectar el patrimonio de los particulares”, la que debe estar integrada por el daño emergente y el lucro cesante, con indicación de las cantidades que por ese concepto le corresponda a los interesados

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fe12d1692e41f4012bb5951718face0e96dd2512ec95bc0d4998f791b425
b94**

Documento generado en 24/08/2020 03:58:22 p.m.